

**RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** En fecha 11 de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio 240468323000071, en la que solicitan, textualmente lo siguiente:

*"...me gustaria saber que puesto ocupa, cuanto percibe como sueldo por sus deberes, y el horario en que labora dentro del ayuntamiento de San luis potosi, el señor MAX..."*

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 02 de enero de dos mil veinticuatro, notificó la recepción de la solicitud de información pública a la Subdirección de Servicios Administrativos, informando la recepción de la solicitud por estar relacionada con las atribuciones del área que pudiera conocer, generar, producir, resguardar y/o administra la información.

**TERCERO.** El titular de la Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección Administrativa, en fecha 02 dos de enero 2024, fundamentado en el artículo 52 fracción II y 138, de la ley de TAIPESLP legislación aplicable, en el que informa, lo siguiente:

*"...De acuerdo al contenido de la solicitud de información, no es competencia de esta Dirección de Pensiones del Estado, conocer, generar, procesar y/o administrar, la información que solicita el peticionario, respecto a que: puesto ocupa, cuanto percibe como sueldo por sus deberes, y el horario en que labora dentro del ayuntamiento de San luis potosi, el señor MAX, en virtud que la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, el que a la letra dicen:*

**Artículo 2º.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**II. DIRECCION DE PENSIONES:** Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley;

*La propia Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para conocer respecto del personal que es contratado y labora para esta Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, el que a la letra dice:*

**Artículo 6°.** Corresponde al jefe de Departamento de Servicios Administrativos el encargo de los siguientes asuntos.

**IV.-** De conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General a través del Reglamento Interior de Trabajo de la Dirección de Pensiones que rige a los trabajadores, administrar al personal adscrito a esta Dirección.

En conclusión, la Dirección de Pensiones del Estado, no es el sujeto obligado competente para proporcionar información de la persona citada dentro del cuerpo de la solicitud.

En ese tenor, informar al peticionario, dirija su solicitud de información pública al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, podría ser el sujeto obligado competente para proporcionar lo solicitado, conforme a los siguientes datos de contacto localizados en la web, que son los siguientes: [https://sitio.sanluis.gob.mx/SanLuisPotosi/...](https://sitio.sanluis.gob.mx/SanLuisPotosi/)

**CUARTO.** En fecha 03 de enero del 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión ordinaria resolvió confirmar declaratoria de notoria incompetencia, de la información contenida en solicitud de información pública con número de folio **240468323000071**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículo 6 Reglamento Interno de la Dirección, en ese sentido, la normativa **no** dispone la información se deba conocer, generar, procesar, almacenar, documentar y/o administrar por este sujeto obligado.

**QUINTO.** Constituidos en la sala de Juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo, mediante el que se confirma declaratoria de incompetencia de la información respecto a lo solicitado en requerimiento formulado a la Dirección de Pensiones, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de confirmar declaratoria de incompetencia; y

**SEXTO.** Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaratoria de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **44** Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCION

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 Fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio **240468323000071**, que realiza la Subdirección de Servicios Administrativos, lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con folio **240468323000071**, de fecha 11 once de diciembre del 2023 dos mil veintitres.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones.

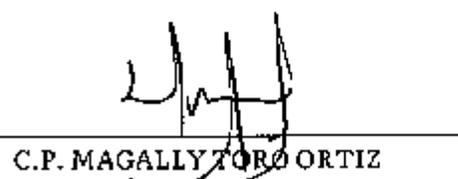
**CUARTO.** Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

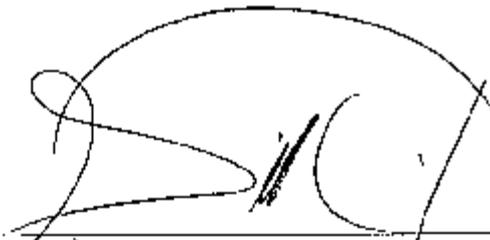
**QUINTO.** Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública, al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 03 tres de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO

  
GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE  
PRESIDENTA

  
C.P. MAGALLY TORO ORTIZ  
SECRETARIA TECNICA



---

JORGE SILLER AZUARA  
COORDINADOR

---

SALVADOR MARTÍNEZ ZEPEDA  
VOCAL

---

MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ  
VOCAL